

La Contabilidad Social como herramienta para considerar el valor social en la contratación del sector público

Beloke Alea Arrate

Doctoranda en Universidad de Deusto

XXXVII Congreso Anual **AEDEM**
XXXVII AEDEM Annual Meeting

31 mayo a 2 junio 2023

RESILIENCE AND SUSTAINABILITY: THE NEW BUSINESS REALITY



Universida_{de}Vigo

Introducción

La evolución en la consideración de aspectos sociales

Primeras referencias históricas en relación a la contratación pública

Real Decreto de 27 de febrero de 1852, publicado por Bravo Murillo



Año 1986

Incorporación de España a la Comunidad Económica Europea: adaptación de la legislación de contratos del Estado a las Directivas comunitarias sobre obras y suministros

Año 1995

Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas

Prohibición de contratar con empresas que hubiesen sido condenadas por sentencia firme por delitos graves sociales o laborales y preferencia en la adjudicación a las empresas con más de 2% de personas con discapacidad en plantilla

Año 1997

Sentencia del TS: Dispone que la AP se encuentra obligada a aceptar la oferta más favorable al interés público

Año 2007

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:
“introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, [...] requerimientos éticos y sociales”

Año 2017

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Introducción



Proceso mediante el cual el sector público trata de adquirir servicios, suministros y obras con un impacto medioambiental reducido y con implicaciones sociales y éticas.



La perspectiva social como herramienta estratégica de la compra pública no está lo suficientemente arraigada (el 52% de los contratos no incorpora consideraciones sociales, ni evaluables mediante fórmulas ni como juicios de valor).



Para mejorar la implantación de la cultura estratégica social, es necesaria una medición real de los distintos hitos y objetivos sociales del contrato.

La Contabilidad Social como criterio de adjudicación

Se propone añadir un nuevo criterio de adjudicación en los pliegos: el valor social que generarían dichas empresas si llegaran a desarrollar la actividad objeto del contrato.

Criterio valor social generado (VSI) por la empresa licitadora a través del empleo, compras a proveedores y aportación a la Administración Pública en el desarrollo de la actividad objeto del contrato: 60 puntos.

La cuantificación del valor social generado se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula, que otorga 60 puntos al valor social generado más alto.

$$VSI = \frac{VSI_L}{VSI_A} * 60$$

Siendo:

VSI: la cuantificación del valor social generado

VSI_L : valor social generado por el licitador a valorar

VSI_A : valor social generado más alto

Las posibilidades de la Ley de Contratos del Sector Público

Criterios de adjudicación: Sirven para realizar una evaluación comparativa de las ofertas, en base a la mejor relación calidad-precio:
(Art. 145 LCSP)

- Criterios económicos
- Criterios cualitativos: aspectos sociales



- a) Vinculados al objeto del contrato
- b) Específicos y cuantificables objetivamente
- c) Deben respetar el Derecho europeo
- d) Deben publicarse previamente

La doctrina no resulta unánime



¿Cumple el criterio de adjudicación anterior con estos aspectos?

Las posibilidades de la Ley de Contratos del Sector Público

A vueltas con la vinculación al objeto del contrato

- ... *“cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos de producción, prestación [...] con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas [..] incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material”.*
- Falta una interpretación unívoca

Las posibilidades de la Ley de Contratos del Sector Público

Prohibición de las cláusulas de arraigo territorial

Evaluar las ofertas en función de características de las empresas licitadoras (ubicación, domicilio social, repercusión de beneficios en un concreto territorio, cercanía al órgano de adscripción del contrato...) resulta discriminatorio.

Excepción a esta prohibición (Sentencia del TS de 2021, Sala de lo Contencioso, STS 4631/2021):

El Tribunal admite que se incluyan criterios de adjudicación de proximidad en el pliego de un contrato de servicios de recogida, transporte y eliminación de desechos hospitalarios, por cuestiones de interés general (más proximidad, menos emisiones y menos contaminación).

Para concluir...

- La perspectiva social, el valor social, y el principio de libre concurrencia no son incompatibles entre sí.
- Sigue siendo necesario continuar con el desarrollo de la investigación en este ámbito.
- Será importante que la incorporación de la contabilidad social sea supeditada a la interpretación de los tribunales especializados en la materia.